



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. S.1.1-1260

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN CRITERIOS CONTRACTUALES Y PRESUPUESTALES PARA LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

El Rector de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 25 numeral 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad y

CONSIDERANDO:

Primero: Que el Proyecto Educativo Bonaventuriano (PEB), es la guía de la Universidad para organizar su quehacer y realizar labores de extensión académica, científica, social y cultural al servicio de la sociedad.

Segundo: Que la Proyección Social es una función sustantiva de la Universidad y desde el PEB se entiende como “la relación permanente que la Institución establece con la comunidad o medio externo para articularse con ella (...)”; igualmente en él se precisa que “La Universidad de San Buenaventura establece los vínculos de relación con la comunidad a través de programas y actividades académicas, convenios de cooperación e intercambio científico, tecnológico, académico y cultural y de relaciones con universidades e instituciones educativas nacionales e internacionales. La Proyección Social se realiza mediante: educación continuada, investigación, prácticas profesionalizantes, desarrollo comunitario, convenios interinstitucionales de cooperación con entidades estatales, empresariales y privadas; así como programas de extensión, divulgación y promoción a la comunidad”.

Tercero: Que de acuerdo con el PEB, uno de los lineamientos para las relaciones Interinstitucionales, es que “Tanto en el plano nacional como internacional, la Universidad de San Buenaventura propende por establecer alianzas estratégicas con universidades, centros de investigación, empresas e instituciones del Estado, para la cualificación de sus recursos y procesos académicos y administrativos; para desarrollar procesos de intercambio referidos a las actividades y a los miembros de las instituciones participantes y la realización de prácticas concretas en campos de mutuo interés”.

Cuarto: Que como lineamiento para orientar la gestión financiera, el PEB establece como uno de los criterios el “maximizar y diversificar las fuentes de ingresos provenientes de su operación, representadas en las matrículas de pregrado, posgrado, educación continuada y los servicios de

consultoría que la Universidad pueda prestar al sector productivo en desarrollo de sus funciones, en especial, en la investigación (...)"

Quinto: Que para el cumplimiento de los anteriores propósitos, la Facultad o Unidad académica debe apoyarse en el talento humano que la integra.

Sexto: Que las Facultades y Unidades Académicas tienen como meta permanente el incremento de la calidad, la diversificación y la descentralización de los programas de educación continua, así como el aumento de sus ingresos por esta actividad.

Séptimo: Que es necesario modificar y actualizar la Directiva #005 del 2 de junio de 2015 de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera que determina criterios presupuestales para programas de educación continua.

RESUELVE:

Artículo Primero. Excedentes de los Programas de Educación Continua: El porcentaje mínimo de Excedentes que deben generar los programas de Educación Continua es del 35%. Por excedentes se entienden la utilidad que deja un programa después de cubrir la totalidad de los costos directos, la gestión comercial del proyecto, las inversiones y los pagos de estampillas, impuestos, pólizas, publicaciones, entre otros.

El valor de excedentes mencionado en el párrafo anterior, se distribuirá así: 90% como parte de los fondos generales administrados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad, y 10% como centro de costos con destinación específica para disposición de cada Facultad o Unidad. El 10% de los excedentes a administrar por cada Facultad o Unidad se empleará en la movilidad de directivos, profesores y estudiantes, el ejercicio de los semilleros y proyectos de investigación, la formación de los profesores, las inversiones en activos fijos, la organización de eventos académicos y toda aquella actividad que incremente la calidad académica de la Facultad, Unidad o Programa.

Artículo Segundo. Pago del Diseño y Coordinación de Programas de Educación Continua: El empleado laborará con un incentivo adicional que se pagará a quienes intervengan en el diseño y coordinación de programas de educación continua consistente en una bonificación cuyos valores serán establecidos anualmente mediante directiva de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera; el pago de la bonificación no constitutiva de salario se hará efectivo siempre y cuando la cohorte inicie.

Esta bonificación se pactará en otrosí al contrato de trabajo, en el cual las partes (empleador y trabajador) acuerdan anticipada y expresamente que el pago de la bonificación en comento no hará parte del salario y por ello se excluirá de la base de cómputo para liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones y demás beneficios laborales.

Tanto el empleado como el empleador deben tener claro que la bonificación referida se entrega en virtud de lo establecido por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, artículo 30 de la Ley 1393 de 2010 así como la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en razón a ello se deja constancia que el pago no laboral en calidad de bonificación no constitutiva de salario no podrá exceder el 40% del total de la remuneración pactada. Si la bonificación sobrepasa ese porcentaje, deberá hacer los aportes a seguridad social (salud y pensión) por el mayor valor bonificado.

Parágrafo Primero. En el evento de que el Diseño del Programa ya existiera y hubiere sido pagado antes de darle apertura, no se tomará en cuenta este valor; si no se hubiere pagado, se incluirá en los costos del programa incluyendo la coordinación.

Parágrafo Segundo: En casos debidamente justificados por la Dirección de la Facultad o Unidad Académica correspondiente y por la Dirección de la Unidad encargada institucionalmente de la Educación Continua, se propondrá en el presupuesto a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, el pago independiente del Diseño y de la bonificación respectiva. Dichos valores se relacionarán como costo directo en el presupuesto.

Artículo Tercero. Pago de Bonificación a Profesores en Programas de Educación Continua: Los profesores vinculados con clases atinentes al programa de educación continua tendrán un reconocimiento económico mediante el otorgamiento de bonificación de carácter no salarial a través de un otrosí a su contrato de trabajo, documento que contendrá los lineamientos para su pago según perfil y categorización del catedrático, dando total cumplimiento al artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y artículo 30 de la Ley 1393 de 2010. Los profesionales o agentes externos sin vinculación laboral alguna con la Institución, podrán participar del programa de educación continua a través de contratos de prestación de servicios, caso en el cual percibirán honorarios profesionales según su gestión, perfil y/o escalafón.

No podrán coexistir como forma de contratación en un mismo individuo, sea profesor o funcionario de la Institución acuerdo contractual de tipo laboral (término fijo o indefinido) y de prestación de servicios profesionales.

Aunque el ideal pedagógico es procurar siempre la participación de dos o más docentes, es claro que habrá actividades de educación continua de pocas horas que podrán ser dadas por un solo profesor experto, como ciertos cursos cortos, seminarios, talleres, etc. Sin embargo, en actividades

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1260
18 de julio de 2017

4

o programas que ocupen más de dos créditos académicos (32 horas presenciales) un docente podrá dar solo hasta un máximo del total de la presencialidad (por ejemplo, en los diplomados de 120 horas sólo podrá dar hasta un máximo de 36 horas (30%)).

Artículo Cuarto. Derogatoria:

Esta Resolución deroga expresamente la Directiva #005 del 2 de junio de 2015 de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera en su totalidad, y toda disposición anterior a la presente Resolución que sea contraria a sus disposiciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente resolución se expide en Cali, Valle del Cauca, el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

Original Firmado

FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM
Rector

Original Firmado

FRAY JORGE BOTERO PINEDA, OFM
Secretario